



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA ESTATAL DE LITIO

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22°, inciso C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente proyecto de ley.

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA ESTATAL DE LITIO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objetivo declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la Empresa Estatal de Litio.

Artículo 2.- Declaratoria de Interés Nacional y Necesidad Pública

Declárese de interés nacional y necesidad pública la creación de la Empresa Estatal de Litio, con el propósito de garantizar recursos estratégicos para el desarrollo sustentable del país.

Artículo 3.- Creación de la Empresa Estatal de Litio.

Créase como persona jurídica de derecho privado la Empresa Estatal de Litio, con exclusividad para la extracción, la producción y la industrialización de litio en el Perú.

Artículo 4.- Unidades empresariales autónomas

La Empresa Estatal de Litio, tiene bajo su dirección, supervisión y control unidades operativas y empresarial autónoma, es constituida con aporte de capital comunal, estatal y privado.

Artículo 5.- Aporte de capital comunal a favor de la unidad empresarial

Constituye aporte de capital de la comunidad campesina, indígena, costeña, andina, amazónica o nativa de los pueblos originarios, el valor de los volúmenes del recurso autorizado para su explotación por la comunidad en la que se ubica el recurso y las comunidades circundantes de la zona de influencia. El mismo que se valorizará a precios internacionales menos el costo de su extracción y la ganancia unitaria esperada; hasta por un monto igual al veinticuatro y medio por ciento (24.5%) del patrimonio total de la unidad empresa. La participación patrimonial corresponde en catorce y medio por ciento (14.5%) a la comunidad o comunidades bajo cuyo territorio se ubica el recurso y diez por ciento (10%) a las comunidades circundantes.

Artículo 6.- Aporte de capital del Estado a favor de la unidad empresarial

Constituye aporte de capital del Estado el que éste destine del presupuesto público por única vez a fin de dotar a cada unidad empresarial de capacidad y eficiencia productiva, tecnológica, comercial y financiera. La participación del Estado no puede ser inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) del patrimonio de la unidad empresarial. El patrimonio del Estado está bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control.

Artículo 7.- Aporte de los operadores estatales

Constituye aporte de capital estatal el que realice el Estado y empresas o inversionistas particulares peruanos que actúan como operadores privados, dicho valor total no debe exceder al veinticuatro y medio por ciento (24.5%) del patrimonio total de la unidad empresarial.

Artículo 8.- Derogatoria

Déjese sin efecto toda norma o contrato que se oponga a la presente ley.

Artículo 9.- Facultad de renegociación

Facúltese a la Empresa Estatal de Litio la renegociación de todo contrato vigente para adecuarlo a la presente ley.

Artículo 10.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Encargase al Poder Ejecutivo para que en el plazo de sesenta días naturales de promulgada la presente ley, reglamente la creación de la empresa del litio, que garantice el desarrollo de la minería e industria nacional.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2023 17:56:13-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2023 17:56:41-0500

Lima, 02 de febrero de 2023



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2023 13:05:38-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2023 12:28:21-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2023 16:36:05-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2023 12:32:14-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2023 17:54:27-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2023 19:22:56-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2023 17:11:35-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **8** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4184/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA